Nro. 27.178 - 140/21
Paraná, viernes 30 de julio de 2021
Edición de 38 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 770 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el cambio de tramo en el que revistan los Sres. Nahuel Facundo Ríos y Julián Lanfranco, agentes pertenecientes a la Planta Permanente de esa dependencia, en virtud de los títulos de Técnico en Gestión y Administración Pública y Analista de Sistemas que han obtenido respectivamente;

Que el Agente Ríos, revista presupuestariamente como Personal Administrativo y Técnico, Técnico, b) Técnico "B", Categoría 5, en tanto el Sr. Lanfranco lo hace como Personal Administrativo y Técnico, Administrativo b), Ejecución, Categoría 6;

Que atento a lo informado por el Área Control y Ejecución del Gasto de la referida Dirección General, los citados agentes llevan a cabo tareas acordes a los títulos universitarios obtenidos, tales como gestión de expedientes de gastos, verificando la documentación respaldatoria que se ajusten a los regímenes de emisión de comprobantes, obligaciones tributarias y el cumplimiento de los procedimientos de contrataciones del Estado en lo que respecta al Sr. Ríos, y por su parte el Sr. Lanfranco desarrolla sistemas internos de control y seguimiento de los programas que se ejecutan sobre los convenios YPF en Ruta, así como también el desarrollo de otros sistemas de control relacionados con la confección de cajas diarias, convenios de prestación de servicios, entre otros;

Que en su intervención de competencia, el Departamento de Control de Plantas Orgánicas de la Dirección General de Recursos Humanos, señala que corresponde reubicar a los agentes en cuestión en el tramo Profesional B;

Que en virtud de ello, resulta necesario realizar una modificación presupuestaria en lo que respecta a la Planta de Cargos, a fin de viabilizar lo gestionado, razón por la cual la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación en su intervención de competencia, ha confeccionado las planillas modificatorias de Personal Permanente pertinentes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto indica que la modificación de cargos propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10848 del presupuesto vigente;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto, mediante Dictamen N° 211/21 obrante en autos;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente - ejercicio 2021 - de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, de acuerdo a las planillas modificatorias de Personal Permanente - Números de Cargo por Categoría, que agregadas forman parte del presente decreto.-

Art. 2º.- Reubícanse en la Carrera Profesional - Profesional Universitaria B), Profesional “B”, a los siguientes agentes de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación: Nahuel Facundo Ríos, M.I. N° 32.509.068, quien actualmente revista en un tramo Administrativo y Técnico, Técnico b), Técnico “B”, Categoría 5, y Julián Lanfranco, M.I. N° 30.558.609, quien actualmente revista en un tramo Administrativo y Técnico - Administrativo b) Ejecución, Categoría 6.-

Art. 3º.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 1, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/4/6/6, Subparcial 1103/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a liquidar y hacer efectivos a los agentes Ríos y Lanfranco los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente acto administrativo.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 6º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación a los Agentes Ríos y Lanfranco y a la Dirección General de Recursos Humanos, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 771 GOB

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por el Diputado Provincial Ing. Gustavo Cusinato; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la adscripción del Sr. Luciano Esteban Scipione, Agente de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Despacho de la Gobernación, al ámbito de la Honorable Cámara de Diputados;

Que el agente en cuestión y el titular de la Dirección General Despacho de la Gobernación, han prestado su conformidad al respecto;

Que el Sr. Secretario General de la Gobernación y el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados han avalado la continuidad del trámite;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima pertinente acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36°, inciso c), 39° y 42° de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 y los incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley N° 10271 y su modificatoria Ley N° 10334

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Adscríbase al Sr. Luciano Esteban Scipione, M.I. N° 26.150.654, Legajo N° 146.885, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Despacho de la Gobernación, al ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, a partir del 29 de enero de 2021 y por el término de doce (12) meses.-

Art. 2º.- Requiérase a la Honorable Cámara de Diputados un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Agente Scipione, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Despacho de la Gobernación.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al Agente Scipione, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y a la Honorable Cámara de Diputados. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 85 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de julio de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Nicolás O. Procopio, DNI Nº 30.334.407, en su carácter de Apoderado de la firma SYNGENTA AGRO S.A., CUIT 30-64632845-0, contra la Resolución Nº 553/2019 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución recurrida, se rechazó el Reclamo Administrativo de Repetición por el pago realizado a la Administradora Tributaria en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos por el periodo 2013 por la suma de pesos un millón ochenta y cuatro mil noventa con ochenta y cuatro centavos ($ 1.084.090,84) con más los intereses hasta su efectivo pago;

Que ante ello, el Apoderado de SYNGENTA AGRO S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 553/2019 ATER solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida y se haga lugar a la acción de repetición oportunamente iniciada;

Que en lo que concierne al aspecto formal del Recurso, el Departamento Asesoría Legal de la Administradora Tributaria y las Direcciones de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria y del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, coincidieron en que el mismo fue presentado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 107º del Código Fiscal (t.o. 2018), de manera que cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que en lo que respecta a la cuestión sustancial, el Departamento Asesoría Legal de la Administradora Tributaria sostuvo la improcedencia del reclamo, por cuanto las alícuotas cuestionadas por la Recurrente, fueron establecidas por Ley Provincial respetando el “principio de legalidad”;

Que con relación a la alícuota aplicable, cuestionada por la contribuyente, reseñó el organismo Asesor que el objetivo de la Provincia de Entre Ríos fue incentivar la radicación de industrias en su territorio, promoviendo dicha actividad, buscando de esta manera que allí se concentren tanto el esfuerzo productivo como laboral. Aclaró además, que no se considera como hecho imponible la entrada o salida en sí de los productos, ni se somete más pesadamente la venta de los productos traídos de o llevados hacia otra jurisdicción y una vez que las mercaderías ingresan en la Provincia reciben el mismo tratamiento que los bienes locales;

Que a modo ilustrativo citó el fallo dictado en autos "Felipe Andreu e Hijo SA c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ Acc. Inconstitucionalidad” el cual expone el criterio sostenido por este Fisco Provincial al establecer que “…el primer punto a dilucidar es si el Estado Provincial tiene o no facultades constitucionales para establecer o crear privilegios a favor de algunos de sus habitantes con el fin de promover actividades de la naturaleza de las que desarrolla el actor, es decir, el transporte. El Artículo 125º de la Constitución Nacional dice en su primer párrafo: las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria... por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios… Esta facultad coincide con la que se ha atribuido al Congreso de la Nación a través del Artículo 75º Inciso 18 de proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, se trata evidentemente de una de las facultades que la doctrina ha

denominado como concurrente de Nación y Provincia. Ambas, Nación y Provincias, pueden establecer regímenes promocionales… la Provincia demandada ha cumplido con el requisito de legalidad…"

Que por tanto, señaló el Órgano consultado, las alícuotas cuestionadas por la recurrente, fueron establecidas por Ley Provincial, respetando el principio liminar en materia tributaria "principio de legalidad" y de ninguna manera, los fallos alegados por la reclamante pueden obligar a la Administradora Tributaria a actuar conforme los mismos, máxime teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo decide en las cuestiones particulares que le son sometidas a su jurisdicción y sus fallos no resultan obligatorios para casos análogos, resultando solo aplicable a las partes involucradas en las mismas;

Que por otro lado, señaló que la Constitución Nacional no consagra derechos absolutos de modo tal que los derechos y garantías que allí se reconocen, se ejercen con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio y para un estado democrático de derecho su actividad tributaria es el instrumento de un orden social y económico más justo que posibilita que se atienda las necesidades de todos y no de unos pocos. Es que, desde la perspectiva económica la Administración Pública actúa esencialmente con ayuda del dinero recaudado por los impuestos el que no es patrimonio del Estado sino meramente patrimonio circulante y consumible cuya utilización está fijada en el presupuesto y regida por determinados principios como el de máxima rentabilidad;

Que siguiendo esa tesitura, el órgano tributario expresó que para nuestro más Alto Tribunal, el fin perseguido por la Ley Fiscal no es solo recaudación, sino que dicha ley, se inscribe en un marco jurídico general, de amplio y reconocido contenido social, en el que la sujeción de los particulares a los reglamentos fiscales constituye el núcleo sobre el que gira todo el sistema económico y circulación de bienes - Fallos 314:1376-, siendo una de las características principales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la traslación del mismo;

Que en cuanto a los fallos aludidos por la recurrente, "Bayer SA c/ Provincia de Santa Fe s/ Acción de Declarativa de Certeza" y "Harriet y Donelly c/ Provincia del Chaco / Acción de Declarativa de Certeza ", en ningún momento sugieren que las provincias deban devolver el impuesto, ni siquiera se ha expedido el máximo tribunal de la Nación sobre la admisibilidad de las demandas por repetición en materia de alícuotas diferenciales, lo que refuerza nuestra postura de que la Provincia de Entre Ríos obró conforme la legislación vigente sobre todo en cuanto a la improcedencia de los reclamos de repetición;

Que en el caso "Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado c/ Provincia de Buenos Aires" 13/11/1986, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo "que corresponde hacer lugar a la repetición de lo pagado por aerolineas en concepto de impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos si éste no es susceptible de traslación por no estar contemplada su incidencia en el precio oficial del billete aéreo", es decir, como no se pudo trasladar el impuesto y tuvo que soportarlo la actora, se hizo lugar al reclamo, cuestión que en el presente caso no ha sido demostrado por la contribuyente, quien tiene la carga de probarlo;

Que en lo referente a la prueba, cuestionada por la recurrente, el Órgano Asesor señaló que "La autoridad administrativa puede decretar o no la prueba, esto último ocurre necesariamente si no hay hechos que deban probarse; también puede darse que aunque el particular hubiera propuesto pruebas la administración las desestime por inconducentes, impertinente, imposibles o formalmente improcedentes" (Hutchinson, Tomás Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires. Bs As Astrea 1995, p. 180)";

Que con relación a la devolución de intereses, entendió la Asesoría que no corresponde expedirse al respecto, en virtud de que son accesorios y que como tal siguen la suerte de lo principal, es decir la devolución del capital reclamado;

Que en función de todo lo expuesto, el Departamento de la Asesoría Legal del Organismo Tributario, concluyó que los argumentos vertidos por la recurrente no resultan suficientes para tener por acreditado su reclamo, motivo por el cual sugiere el rechazo del recurso de apelación incoado;

Que en oportunidad de emitir opinión la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria compartió idénticos criterios a los manifestados por su preopinante concluyendo que resulta improcedente el reclamo formulado por la Firma SYNGENTA AGRO S.A.;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, analizó la Resolución Nº 553/2019 ante lo cual manifestó que la misma rechaza el reclamo administrativo de repetición por el pago abonado a la Administradora Tributaria en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Régimen de Convenio Multilateral- en forma voluntaria y de acuerdo a la ley vigente al momento de formalizarlo;

Que además, funda su decisión en las disposiciones de la Constitución Nacional (Artículos 125º y el 75º Inciso 18) concluyendo que la contribuyente ha tributado conforme lo normado por la Ley Impositiva Nº 9622, específicamente Artículo 8º, bajo el título “Industrias sin establecimiento radicados en la Provincia”;

Que asimismo, la Resolución puesta en crisis se ampara en la Ley Tributaria de la Provincia Nº 10557, aprobada el 26/12/2017, dentro del marco del Consenso Fiscal celebrado el 16/11/2017 entre la Provincia y el Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia a partir del 01/01/2018, la que sustituye el Artículo 8º de la Ley Nº 9622 y modificatorias y establece que los contribuyentes deberán tributar de acuerdo a la escala que les corresponda, equiparando de esta manera el tratamiento de los contribuyentes locales con los radicados fuera de la Provincia; Aclara además que el tratamiento impositivo dado a la industria en la Provincia ha sido siempre establecido por ley, respetado el principio de legalidad, también denominado principio de reserva de Ley Tributaria, éste constituye la base del Derecho Constitucional Tributario y por el cual se requiere que para la sanción de leyes tributarias tome necesaria intervención el órgano legislativo;

Que advierte además la Asesoría consultada que en los considerandos de la Resolución impugnada se expresa que los fallos traídos a colación por el reclamante no obligan a la Administradora Tributaria a actuar conforme los mismos, máxime teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sólo decide en las cuestiones particulares que le son sometidas a su jurisdicción y sus fallos solo se aplican a las partes involucradas en las misma y no resultan obligatorios para casos análogos;

Que comparte lo manifestado por el Área Legal de la Administradora Tributaria en cuanto sostiene que existe una disposición legal válida y eficaz, de manera que la teoría del enriquecimiento sin causa queda excluida y que la contribuyente no resulta el sujeto en que hipotéticamente recae el principio base del agravio constitucional, puesto que no ha demostrado la no traslación del Impuesto a los Ingresos Brutos, hasta el efectivo pago;

Que el Organismo Asesor advierte que la recurrente interpone un Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 553/2019 ATERcon idénticos argumentos que ya fueron íntegramente resueltos por la Administradora Tributaria;

Que no obstante lo manifestado, la Dirección consideró oportuno mencionar que la apelante cita diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los cuales no vinculan ni siquiera al propio Tribunal Supremo, el cual puede cambiar de criterio para casos sucesivos, como así tampoco a los Tribunales inferiores, que en el cumplimiento de su misión están sometidos sólo a la ley y no a seguir una y otra interpretación de ésta, sino a la que a su entender proceda, aunque ciertamente en la búsqueda de la preferible; deben de orientarse teniendo en cuenta la jurisprudencia;

Que asimismo señaló que la recurrente se agravia manifestando que la legislación provincial conculca con las previsiones de los Artículos 9º, 10º, 11º, 75º Inciso 1º, 10º y 126º de la Constitución Nacional pues la ley local erige una aduana interior, siendo el Congreso de la Nación quien exclusivamente debe legislar en materia aduanera;

Que considera la recurrente, con fundamentos de derecho constitucional, se han violentado los principios de igualdad, las garantías de razonabilidad, el derecho de propiedad y cita al respecto jurisprudencia, sosteniendo el enriquecimiento sin causa al Fisco e invoca Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional;

Que ante los argumentos expuestos, la Asesoría manifestó que la Administradora Tributaria de la Provincia ha actuado conforme el régimen vigente y aplicable en el ámbito local, el acto administrativo apelado se encuentra seria y razonablemente fundamentado en el orden jurídico positivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, materia de exclusividad de las provincias (a las provincias les corresponden con carácter exclusivo y permanente las facultades para crear y regular los impuestos directos conforme lo establecen los Artículos 75º inciso 2, 121º y 124º CN);

Que siguiendo este criterio, la Carta Magna concedió a las provincias una amplia potestad tributaria, de lo que se infiere que a los fines de solventar el funcionamiento estatal, las mismas pueden crear cuanto tributo consideren necesario, no obstante sin desconocer la implicancia de los antecedentes judiciales citado por la recurrente, sostiene el Órgano Asesor que el impuesto en cuestión no se advierte prima facie como cristalinamente inconstitucional, siendo posible encuadrarlo dentro de las ya mencionadas facultades de imposición propias, concurrentes y permanentes de la Provincia de Entre Ríos respecto a los impuestos indirectos (categoría correspondiente a los ingresos brutos), que de ningún modo acogen un criterio arbitrario o irrazonable de

distinción, sino que han pretendido promover la radicación de industrias en el territorio provincial, como fuentes generadoras de riqueza y empleo;

Que en este sentido sostuvo la Asesoría que a pesar de la autoridad que ostentan y el respeto que merecen los precedentes del más alto tribunal, carecen de fuerza general vinculante en materia de derecho local, las sentencias del Supremo Tribunal sólo deciden en los procesos concretos que le son sometidos y sus fallos no resultan obligatorios para casos análogos, será en su momento, deber del Poder Judicial aplicar los precedentes;

Que la Corte Suprema ha manifestado en más de un precedente que no corresponde al Poder Ejecutivo ejercer el control de constitucionalidad de una norma, actividad propia del Poder Judicial y cualquier declaración de inconstitucionalidad que se realice en el seno de la Administración constituye una "indebida asunción de facultades judiciales"(CSJN, Fallos, 269:243, 298:511 y 311:460, entre otros);

Que advierte el Órgano Asesor que hasta la fecha no existe decisión judicial de carácter general que involucre a la Provincia de Entre Ríos en cuestiones relacionadas con la aplicación de alícuotas diferenciadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades industrial y/o comercial, cuyo fundamento legal descansa en la radicación de los contribuyentes responsables del tributo, según cuenten o no con asiento o sede en el territorio de nuestra Provincia, correspondiendo por tanto, al Poder Judicial juzgar la validez de las normas dictadas por el legislativo, siendo el Poder Ejecutivo quien debe respetar el principio de legalidad aplicando las normas tal y como le son dadas, y respetar también el principio de división de poderes;

Que la agraviada expresa que el criterio normativo de gravar en forma diferenciada a una actividad conforme el domicilio fiscal del contribuyente es totalmente repugnante a la Constitución Nacional, al respecto la Asesoría citó lo expresado por la Fiscalía de Estado de la Provincia en su Dictamen Nº 77/2018, “Nótese entonces que el establecimiento de regímenes de promoción, o la creación de categorías de sujetos pasivos con base en el domicilio o residencia, no implican una naturaleza jurídica automática o intrínsecamente inconstitucional, sino que ese análisis debe realizarse siempre sobre una regulación o un tributo en particular, y para cada caso en concreto… el aspecto central de la alícuota diferencial del impuesto bajo estudio reside en una arista relacionada con la perspectiva o la interpretación subjetiva del juzgador, cuestión absolutamente contingente y discutible, no susceptible de lograr unanimidad dentro del universo de operadores jurídicos. Tal esquema de múltiples perspectivas se vio afirmado por la solución ecléctica que las jurisdicciones han querido brindar a esta coyuntura legal y judicial”;

Que destaca la Dirección que el pago del impuesto por los periodos 01-2013 a 12-2013 por parte del contribuyente ha sido voluntario y de conformidad a la Ley Vigente y en todo caso para la procedencia de la repetición pretendida, el contribuyente debía haber soportado efectivamente la prestación tributaria, sin trasladarla a terceros. La repetición de un impuesto no puede sino depender de la indispensable prueba del real perjuicio sufrido, es quien pretende la repetición quien debe demostrar la inexistencia de la traslación;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Nobleza Picardo SA” de fecha 5/10/2004 determinó su posición mediante la cual el contribuyente debe probar que no trasladó el impuesto a los consumidores;

Que por último sostuvo el Órgano consultado que no se advierten en las presentes actuaciones hechos controvertidos que impliquen la producción de prueba requerida, sólo existe una diferente interpretación de las normas aplicables al caso y con relación a las reservas formuladas por la apelante, la misma podrá ocurrir en la forma que estime corresponder sin verse coartado sus derechos;

Que a modo de conclusión la Asesoría Letrada manifestó que el aspecto central de la alícuota diferencial del impuesto bajo estudio reside en una arista relacionada con la perspectiva o la interpretación subjetiva del juzgador, cuestión absolutamente contingente y discutible, no susceptible de lograr unanimidad dentro del universo de operadores jurídicos. En este sentido, no resulta apropiado considerar -ipso facto- la simple incidencia de un gravamen que recae sobre una actividad económica desarrollada en más de una jurisdicción como una traba efectiva al tráfico interjurisdiccional, sino que ello depende del real alcance y magnitud de esa presión tributaria, extremos que entonces podrían habilitar a constituirla como un obstáculo insuperable a los principios constitucionales referidos al libre comercio.(Spisso, Rodolfo R.; Derecho Constitucional Tributario; Quinta Edición, Editorial Abeledo Perrot, Año 2011, página 83.);

Que en virtud de las razones manifestadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, consideró que se han expuesto las razones de hecho y de derecho consideradas por la Administración y atento que se avizora el

cumplimiento del procedimiento establecido por las normas específicas de la materia, respetando las garantías constitucionales (debido proceso), consideró que corresponde rechazar el Recurso de Apelación interpuesto, indicando además que conforme el Artículo 105º Código Fiscal (t.o. 2018) el acto que se dicte al respecto tendrá carácter de definitivo y causatorio de estado y deberá notificarse en un plazo razonable en el domicilio legal denunciado;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art 1° - Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Nicolás O. Procopio, DNI Nº 30.334.407, en su carácter de Apoderado de la firma SYNGENTA AGRO S.A., CUIT 30-64632845-0, contra la Resolución Nº 553/2019 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos de la presente.-

Art. 2° - Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

- - - - - -

RESOLUCION Nº 86 MEHF

OTORGANDO NUEVO BONO

Paraná, 26 de julio de 2021

VISTO:

La presentación efectuada por la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., CUIT– 30-50500086-9, representada por el apoderado Señor Edgardo Javier Denoni; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la firma solicita su incorporación a la prórroga 2019 del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de lo establecido mediante el Artículo 23º Bis de la Ley Nº 10.204, incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 10.591, a los efectos de ser beneficiaria de un nuevo bono de crédito fiscal para cancelar impuestos provinciales;

Que mediante las Resoluciones Nº 76/18 y 34/19 MEHF se determinaron las actividades industriales comprendidas en dicho Régimen, el procedimiento a llevar adelante para el otorgamiento del Bono de Crédito Fiscal y el plazo previsto para solicitar el beneficio, el cual fue prorrogado, para el ejercicio 2018, mediante Resolución Nº 97/18 MEHF;

Que mediante Resolución Nº 165/18 MEHF, tramitada bajo expediente Nº 2145148, se le otorgó a la firma solicitante un primer bono de crédito fiscal de $31.957.498,98 habiendo realizado en 2017 y 2018 una inversión por un monto total $37.071.787,01, conforme consta en el expediente;

Que la Subsecretaría de Industria informa que con posterioridad a lo citado en el párrafo que antecede, se procedió a efectuar un nuevo control exhaustivo de los comprobantes de la tramitación Nº 2145148, a partir del cual se depuraron algunos de ellos por falta de formalidades y conceptos no representativos de inversiones, surgiendo un importe final respaldado de $36.149.913.74, lo que hace un saldo de inversiones a favor de la firma de $4.192.414,76.-

Que la Resolución Nº 3/19 MEHF dispuso la prórroga del mencionado régimen para el ejercicio 2019;

Que la firma interesada, conforme los informes de los Asesores Contable y Legal de la Subsecretaría de Industria, ha realizado la presentación de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en la normativa reglamentaria;

Que asimismo, la Subsecretaría de Industria manifiesta que la firma ha presentado documentación respaldatorias de nuevas inversiones, por el monto de $22.990.956,57, para constatar la validez de los comprobantes, se solicitó documentación correspondiente a Aduanas - AFIP por las maquinarias importadas, resultando de ello un importe mayor al informado por la firma, por lo que la inversión respaldada para la presente tramitación asciende a $27.463.914,80, que sumado al saldo de inversiones de la tramitación anterior Nº 2145148, lleva a que la firma cuente con inversiones respaldadas por un total de $31.656.329,56;

Que la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la contribuyente se encuentra registrada en las actividades industriales: “Producción y procesamiento de carne de aves” y “Elaboración de alimentos preparados para animales”, por las cuales se tramita el beneficio, encontrándose registrada además en otras actividades;

Que la Dirección de Impuestos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la carga tributaria real global provincial teórica del ejercicio fiscal 2019 respecto del ejercicio 2017 asciende a la suma de $18.656.808,50, por lo que el monto del beneficio a otorgar es de $18.656.808,50;

Que del informe de la Fiscalía de Estado, se desprende que la firma no posee reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido oportunamente respecto a la imputación del costo fiscal del beneficio, de conformidad a los Decretos Nº 830/19, Nº 3024/19 y 1418/21 MEHF;

Que el Artículo 7º de la Resolución Nº 76/18 MEHF dispone que cumplidas las condiciones se procederá a tramitar ante el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de Resolución por la cual se otorgue un Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, para compensar tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1º - Otorgar un Nuevo Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, a la firma Frigorífico de Aves SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., CUIT– 30-50500086-9, por la suma de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Ocho con Cincuenta Centavos ($18.656.808,50.-); por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 2º - Imputar el costo fiscal del beneficio a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 00, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3º - La Contaduría General de la Provincia mediante el sistema de libramientos, procederá a la emisión de la Orden de Pago correspondiente al total del beneficio otorgado conforme el Artículo 1º de la presente.-

Art. 4º - Autorizar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a formalizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Artículo 1º de la presente, para la cancelación de deuda por tributos de origen provincial del contribuyente FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., CUIT– 30-50500086-9,, hasta la concurrencia con el valor total de Bono de Crédito Fiscal.-

Art. 5º - Disponer que la Administradora Tributaria de Entre Ríos proceda a emitir Resolución por cada aplicación total o parcial del Bono del Crédito Fiscal, debiendo identificar: Normativa del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de otorgamiento del Bono, datos del contribuyente, importe de cada tributo y/o régimen cancelado, imputación del cálculo de recursos vigente, Orden de pago mediante la que se imputó el costo del beneficio y saldo residual del mismo, las Resoluciones emitidas, serán comunicadas a la Tesorería General de la Provincia.-

Art. 6º - La Tesorería General de la Provincia procederá a efectuar las registraciones resultantes de lo dispuesto mediante los Artículos 3º y 4º, debiendo comunicar las mismas a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

Art. 7º - Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasen las actuaciones en trámite sucesivo a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, para la realización de las correspondientes etapas del proceso administrativo respectivo.

Hugo A. Ballay

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 124 EPRE

MANTENIENDO VIGENCIA DE VALORES

Paraná, 29 de julio de 2021

VISTO:

La Ley Nacional Nº 27.541 “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”, la Ley Provincial N° 8916 del “Marco Regulatorio Eléctrico”, modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 1300, el Anexo IV Punto D) Adecuación de los Costos de Distribución de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas Provinciales, las Resoluciones N° 24/2021 y Nº 204/2021 SRRYME de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, las Resoluciones N° 10/19, Nº 130/19, Nº 139/19, Nº 10/20, Nº 67/20, Nº 158/20 y Nº 264/20, Nº 041, N° 092/21 y Nº 175/21 de la Secretaría Ministerial de la Energía de la Provincia y las Resoluciones N° 168/16, Nº 04/21, Nº 24/21, Nº 54/21 y Nº 84/21 EPRE; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, de acuerdo a la normativa vigente, la consideración de aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario a aplicar a los consumos de electricidad con la adecuación de los Costos de Distribución correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2021 inclusive, de acuerdo a la Resolución EPRE N° 168/16 y los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79º, segundo párrafo del Decreto Nº 1300/96 dicho cuadro, aprobado que fuera, resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que la Ley Nacional N° 27541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”, declaró en su artículo 1º la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el artículo 5º de la norma precitada facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de dicha ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020 e invitándose a las Provincias a adherir a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas en jurisdicciones provinciales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 543 del 18 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, desde su vencimiento, y por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos;

Que la norma legal antes mencionada entre otros fundamentos, expresa que la continuidad de la prestación de los servicios públicos comprendidos, sobre todo en los sectores de mayor vulnerabilidad o en aquellos sectores gravemente afectados en su economía por la pandemia, cobra vital importancia en las condiciones de aislamiento establecidas. Ello, en función de las necesidades de la población para acceder a los servicios básicos que aseguran mínimas condiciones sanitarias, para comunicarse con los servicios de emergencia, para obtener información en materia de salud, para conocer las disposiciones de gobierno, para posibilitar el acceso a plataformas y contenidos educativos y a la gestión administrativa de subsidios o facilidades brindadas por el gobierno, entre otras muchas funcionalidades básicas indispensables;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 1020/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció en su artículo 11º la prórroga del plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica establecido en el artículo 5º de la ley 27.541 prorrogado por Decreto Nº 543/20 desde su vencimiento y por un plazo adicional de noventa (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del régimen

tarifario de transición para los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que estén en jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda;

Que, en dicho sentido, en la Provincia de Entre Ríos durante todo el año 2020, las tarifas eléctricas no sufrieron ningún tipo de incrementos, manteniéndose –hasta marzo de 2021- los valores vigentes al 1° de noviembre de 2019;

Que mediante Resolución EPRE N° 004 de fecha 29/01/2021, el Ente Regulador Provincial dispuso mantener la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario aprobado oportunamente por el período 1º de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, por Resolución N° 262/2019 EPRE Anexo I, para el período 1º al 28 de febrero de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional; y aprobó los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el Anexo I de aquella Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 1º de marzo de 2021, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial. Este Cuadro Tarifario mantendrá su vigencia para el período comprendido entre 1º de marzo al 30 de abril de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, pero solamente para el período 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 330/20 SME;

Que los valores del Anexo I de la precitada Resolución, implicaron el traslado parcial de las adecuaciones polinómicas trimestrales de VAD suspendidas por el poder concedente, cumpliendo de esa forma con el traslado en forma gradual, paulatina y razonable, resultando en definitiva un aumento del 15% en la Tarifa Media de Venta Global a partir de los consumos el mes de marzo del 2021;

Que posteriormente la Secretaría de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 131/2021 SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del 22/02/2021, estableció la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la Nota N° B-154116-1 de fecha 26 de enero de 2021 (IF-2021-07534294-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias;

Que ello obligó al EPRE –en cumplimiento del marco normativo del servicio eléctrico- a dictar la Resolución N° 24 de fecha 26 de Febrero de 2021, por la cual consideró de aplicación para la Provincia de Entre Ríos –conforme principio de passthrough”- los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallaron en el Anexo I de la Resolución RESOL-2021-131-APN-SE#MECRESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA de la Secretaría de Energía de la Nación, aprobando, además, los nuevos valores del Cuadro Tarifario Provincial, para aplicar a los consumos registrados en el período 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional dispuesta por Resolución Nº 330/20 SME y los nuevos valores para aplicar a los consumos registrados en el período 1º de abril al 30 de abril de 2021;

Que la Secretaría Ministerial de la Energía de la Provincia de Entre Ríos, dicto la Resolución Nº 041 de fecha 22 de marzo de 2021 disponiendo “Ad Referéndum” del Poder Ejecutivo la extensión de cobertura de la derogada Tarifa Social Nacional, al período comprendido entre el 1º de abril al 31 de julio de 2021;

Que en consecuencia el EPRE dictó la Resolución Nº 54 de fecha 25 de marzo de 2021 aprobando los valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en su Anexo I, para aplicar a los consumos registrados en el período 1º al 30 de abril de 2021, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional dispuesta por Resolución Nº 041/21 SME;

Que en fecha 29 de abril de 2021, la Secretaría Ministerial de la Energía de la Provincia de Entre Ríos, dicto la Resolución Nº 092/21 SME, la cual dispone en su Artículo 1º“Ad Referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de las adecuaciones trimestrales del Valor Agregado de Distribución, por aplicación del Anexo IV Punto D) Adecuación de los Costos de Distribución, de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, por el periodo comprendido entre el 1º de Mayo de 2021 y que finalizará el 31 de Julio de 2021,

manteniéndose respecto del periodo trimestral indicado, el último cuadro tarifario establecido en el Anexo I de la Resolución EPRE Nº 54/2021 para el período 1° al 30 de abril de 2021;

Que, el EPRE, dictó la Res 084/21 de fecha 30/04/21 en la cual dispone mantener la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario, aprobado oportunamente por el período 1º al 30 de abril de 2021, por Resolución N° 054/2021 EPRE Anexo I, para el trimestre comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, dada la suspensión transitoria y excepcional de todo traslado a los usuarios finales de las adecuaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y la extensión de la cobertura, dispuestas por las Resoluciones N° 041/21y Nº 092/21.SME;

Que en fecha 23/07/2021, ENERSA presentó ante el EPRE el nuevo cuadro tarifario a aplicar a los consumos de electricidad a partir del 1° de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021 inclusive;

Que en fecha 26/07/2021, el EPRE remitió Nota N° 200 a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia informando la presentación de ENERSA y solicitando instrucciones en lo que respecta a la aplicación de las adecuaciones trimestrales del VAD solicitadas por la Distribuidora, la continuidad del beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional dispuesta por Resolución Nº 330/20 SME y la consideración sobre la afectación o no del Fondo de Estabilización Provincial de Precios Estacionales (FEPPE);

Que la Secretaria Ministerial de Energía, con fecha 28/07/2021, dictó la Resolución Nº 175, la cual dispone en su Artículo 1º, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de las adecuaciones trimestrales del Valor Agregado de Distribución, por aplicación del Anexo IV Punto D) Adecuación de los Costos de Distribución, de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, por el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2021 y que finalizará el 31 de octubre de 2021, manteniéndose respecto del periodo trimestral indicado, el último cuadro tarifario establecido en el Anexo I de la Resolución EPRE Nº 54/2021 para el período 1° al 30 de abril de 2021;

Que la mencionada Resolución Nº 175/21de la Secretaría Ministerial de la Energía de Entre Ríos, en su Artículo 2º,disponeAd Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- que finalizado el periodo de suspensión transitoria del traslado a los usuarios finales de toda adecuación de la tarifa eléctrica que corresponden a las Distribuidoras por aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y sus respectivos contratos de concesión, su implementación será efectuada hasta el traslado total del costo real, en forma gradual, paulatina y razonable;

Que dicha Resolución Nº 175/21 SMS, en su Artículo 3º dispone, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, la extensión de cobertura de la derogada Tarifa Social Nacional, al período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 2021, en las mismas condiciones bajo las cuales se establecieron los beneficios previstos en la Resolución Nº 1091/17 SEE, derogada por Resolución N 366/2018 SGE;

Que como consecuencia de las Resoluciones N° 10/2019 y Nº 158/2020 SME, hasta un consumo de 150 kWh/mes (CONSUMO BASE) se descontará el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE de hasta los 150 kWh/mes, se descontará el Cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Este descuento aplicado en el Cuadro Tarifario a los usuarios con Tarifa Social Federal, será retribuido a las Distribuidoras por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Resolución Nº 218-E/2016 MEyM ha determinado que para el cumplimiento de la Ley Nº 27218 referida a Entidades de Bien Público, se las deberáconsiderar tarifariamente como usuarios Residenciales;

Que en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución 054/2021 EPRE se consideran deaplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo I de la Resolución RESOL-2021-131-APN-SE#MECRESOL-2019-14-APNSRRYME# MHA de la Secretaría de Energía de la Nación, no habiendo hasta el momento del dictado de esta resolución conocimiento de que se hubieran modificado dichos precios;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Art. 1º - Mantener la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario, aprobado oportunamente por el periodo 1º al 30 de abril de 2021, por Resolución N° 054/2021 EPRE Anexo I, para el trimestre comprendido entre el 1º de agostoy el 31 de octubre de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, dada la suspensión transitoria y excepcional de todo traslado a los usuarios finales de las adecuaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y la extensión de la cobertura, dispuestas por la Resolución N° 175/21 SME.-

Art. 2º - Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones N° 1866/05 SEN, N° 03/11 SEN y N° 204-E2017 MEyM, Resoluciones N° 24/2021 y Nº 204/2021 SRRYME de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, como así también las Resoluciones Provinciales N° 10/19, Nº 130 /19, Nº 139/19, Nº 10/20, Nº 64/20, Nº 158/20, Nº 264/20, Nº 330/20, Nº 041/21, Nº 092/21 y Nº 175/21 SME, y las que en el futuro se emitan sobre estos tópicos, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista - MEM- como Agentes de Mercado.-

Art. 3º - Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE, como así también las que adicionalmente el EPRE y el Poder Concedente determinen.-

Art. 4º - Establecer que a las Entidades de Bien Público que cumplan con las pautas establecidas en la Res 218/16 Min de Energía y Minería, se les deberán aplicar los valores de la Tarifa Uso Residencial (Urbana o Rural), y aplicar el encuadramiento impositivo que les corresponda.-

Art. 5º - Disponer que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 054/2021 EPRE Anexo I, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario, los cuales deberán mantener sin modificación el Valor Agregado de Distribución, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 175/21 de la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 6º - Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales, a la Secretaría Ministerial de Energía Provincial y, oportunamente, archivar.

José Carlos Halle - Interventor – EPRE.

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Nicola Romina Maricel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROMINA MARICEL NICOLA, M.I.: 25.032.550, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/10/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019436 3 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pierola Elena Susana s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19103, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA SUSANA PIEROLA, M.I.: 6.047.993, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/06/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019437 3 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ayala Angélica Victoria s/ Sucesorio Testamentario” Exp. Nº18282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELICA VICTORIA AYALA, M.I.: 5.344.089, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/08/2003. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de mayo de 2021 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019469 3 v./02/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. América Daniel Luna - a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Zapata, Juan Manuel s/Sucesorio ab intestato” Expediente N° 31008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN MANUEL ZAPATA, D.N.I. N° 22.733.115, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05.09.2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 23 de junio de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00019485 1 v./30/07/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pucci, Claudio Adrián s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 24377, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CLAUDIO ADRIÁN PUCCI, DNI N° 20.189.516, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27.05.2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 26 de julio de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00019498 1 v./30/07/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaitán, Bienvenida Rosa – Fontanini, Santiago Ramón s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24351, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BIENVENIDA ROSA GAITÁN, DNI N° 5.359.163, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 20.11.2014 y de SANTIAGO RAMÓN FONTANINI, DNI N° 2.085.599, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 29.08.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 16 de junio de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00019502 1 v./30/07/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albornoz, Héctor Jorge s/Sucesorio ab intestato (CONEX, Civil N° 6)" Expte. N° 17664, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HÉCTOR JORGE ALBORNOZ, M.I.: 16787871, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02.05.2021. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 31 de mayo de 2021 - Silvina A. Rufanacht, Jueza.-

F.C. 04-00019507 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vergara, Ramón Abel s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RAMÓN ABEL VERGARA, M.I.: 5.921.506, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23.08.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019512 3 v./03/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Amarillo, Luís Alberto s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35516, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LUÍS ALBERTO AMARILLO, D.N.I. N° 5.493.436, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 23.11.2019. Publíquense por un día.-

Paraná, 21 de mayo de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria subr.-

F.C. 04-00019513 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Celestre, Elsa Gloria s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31030, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ELSA GLORIA CELESTRE, M.I. Documento Nacional Identidad 5.730.071, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28.12.2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 09 de junio de 2021.- Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00019514 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra, María Angélica s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA ANGÉLICA PEREYRA, M.I.: MI.4.543.130, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08.12.2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019520 3 v./03/08/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Enrique, María Inés s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19048, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA INÉS ENRIQUE, M.I.: 5.129.164, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26.02.2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de mayo de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019521 3 v./03/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Rodríguez, Emiliano Manuel s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19122, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de EMILIANO MANUEL RODRÍGUEZ, M.I.: 5.889.387, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19.06.1992. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019525 3 v./03/08/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en los autos caratulados “Moiana, Roberto Santiago s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 14818), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento del causante ROBERTO SANTIAGO MOIANA, D.N.I. Nº 08.271.280, ocurrido en Villa Elisa, Dpto. Colón, el 02 de marzo de 2021, con último domicilio en Constitución Nº 2212 de la ciudad de San José, dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación en su parte pertinente establece: “Colón, 23 de junio de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roberto Santiago Moiana - D.N.I Nº 08.271.280-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)” Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-. Publíquese por tres días.

Colón, 2 de julio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00019444 3 v./02/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados “Yedro, Luis Alberto - Udrizard, Olga Estela s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 14810), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LUIS ALBERTO YEDRO, L.E. Nº 05.826.717, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 27 de marzo de 1999. Y por el fallecimiento de OLGA ESTELA UDRIZARD, D.N.I. Nº 05.390.520, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 08 de septiembre de 2020.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 16 de junio de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Alberto Yedro -L.E. Nº 05.826.717- y Olga Estela Udrizard - D.N.I. Nº 05.390.520-, vecinos que fueron de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)” Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-. Publíquese por tres (3) días.

Colón, 2 de julio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00019446 3 v./02/08/2021

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de María José Diz – Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario, en autos caratulados "Gerard, Alicia Baldomera s/Sucesorio ab intestato" (Expte. 15337-21) se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, GERARD, ALICIA BALDOMERA, D.N.I N° 5.056.445, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, quien falleciera en la ciudad de Villa Elisa, del mismo departamento, en fecha 11 de marzo de 2021.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 11 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... declárase abierto el juicio sucesorio de Alicia Baldomera Gerard, D.N.I. N° 5.056.445, vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo. María José Diz, Jueza".-

Colón, 08 de junio de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00019516 3 v./03/08/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli – Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet – Secretaria, en autos caratulados "Bonnin, Carlos Ramón s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14791) se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, BONNIN, CARLOS RAMÓN, D.N.I. N° 10.885.066, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, quien falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Pcia. De Entre Ríos, en fecha 04 de octubre de 2019.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 21 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Ramón Bonnin - D.N.I. N° 10.885.066, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 15 de junio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019523 3 v./03/08/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 1, a cargo de los Dres. Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en autos "Mazza Adolfo Ramón s/ Sucesorio ab Intestato" (Expte. Nº 13496), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ADOLFO RAMÓN MAZZA, D.N.I. Nº 4.403.597, fallecido en Concordia, el 04 de enero 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.- La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 8 de junio de 2021.- Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adolfo Ramón Mazza -D.N.I. Nº 4.403.597, vecino que fuera de ésta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-… Fdo: Julio C. Marcogiuseppe - Juez en lo Civil y Comercial". Publíquese por tres veces.

Concordia, 17 de junio 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00019412 3 v./30/07/2021

El Juzgado Civil y Comercial 3 de radicación en Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría número: 4, a cargo de Alejandro Centurión secretario suplente, sito en la calle Bartolomé Mitre 26/68 segundo piso, de esta ciudad –Concordia-, en los autos caratulados: "Santini, Ramón Máximo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7202), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don. RAMÓN MÁXIMO SANTINI, D.N.I. Nº 5.897.338 fallecido en fecha diez de septiembre del año dos mil quince, vecino que fue de la ciudad de Concordia, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que así lo dispone, y que en su parte pertinente dice: /// Concordia, 02 de julio de 2021 VISTO: ….- Resuelvo: 1.- Tener …- 2.- Decretar…- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio…- 5.- Manifestar….- 6.- Hacer saber….- 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Notificar…- 9.- Tener….- A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez Suplente - La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concordia, 7 de Julio del año 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00019441 3 v./02/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -suplente, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dr. Alejandro Centurión –suplente-, en autos caratulados: "Rohrer, Enildo Rodolfo Martín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7138), cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ENILDO RODOLFO MARTÍN ROHRER, L.E. Nº 1.906.865, fallecido en fecha 15 de junio de 2005, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 28 de abril de 2021.- Visto: ...- Resuelvo: 1.- ...- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Enildo Rodolfo Martín Rorher, L.E. Nº 1.906.865, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ...- A lo demás, oportunamente." y "Concordia, 01 de junio de 2021 Vistos:, Resuelvo: 1.- Aclarar que el apellido correcto del causante es Rohrer, debiéndose librar nuevo oficio y edictos, a los mismos fines y efectos que los ordenados en fecha 28.04.2021, puntos 3 y 4, subsanando el error advertido. 2.- Fdo.-Jorge Ignacio Ponce Juez Suplente".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00019443 3 v./02/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "García, Delia Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 3953, cita y emplaza por el término de treinta días todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, DELIA ESTHER GARCIA D.N.I Nº 5.036.809, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 24/06/2009.

Se transcriben las partes pertinentes de las resoluciones: "///Cordia, 19 de noviembre de 2009... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de doña Delia Esther García D.N.I Nº 5.036.809 vecina que fuera de esta ciudad.- 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley… Fdo: Dra. Silvia I. Flores de Quevedo Juez Civ. y Com. Nº 3 - interina Concordia (E.R.)" y "Concordia, 20 de abril de 2021... Resuelvo: 1.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados

por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente."

Concordia, 17 de junio de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00019481 3 v./02/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Pérez, Miguel Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 9257, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL SANTIAGO PÉREZ, D.N.I. N° 20.457.560 fallecido el día 21/04/2021 en esta ciudad de Concordia E.R.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 14 de mayo de 2021… Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Santiago Pérez, D.N.I. N° 20.457.560, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo: Gabriel Belén – Juez." Publíquese por tres veces.

Concordia, 26 de mayo de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00019482 3 v./02/08/2021

- - - - - -

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Estéves, Juez Int., Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, Concordia (E.R.), en los autos: "Garrasini, Juan Carlos s/sucesorio -ab intestato - Expte. N° 9443", sito en calle Mitre N° 28, segundo piso, cita por tres veces en el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JUAN CARLOS GARRASINI, DNI 16.110.810, ocurrida en esta ciudad de Concordia en fecha 22.03.2021, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 23 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Garrasini, DNI N° 16.110.810, fallecido en Concordia el día 22.03.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..." Fdo. Dr. Diego Luís Estéves, Juez interino".-

Concordia, 2 de julio 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019487 3 v./03/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Otamendi, Graciela Ester s/Sucesorio ab intestato Exp. 13426", cita y emplaza por el término de 30 días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de GRACIELA ESTER OTAMENDI, DNI 10.911.794, fallecida el día 22 de abril de 2017, con último domicilio en calle Vélez Sarfield N° 153 de esta ciudad de Concordia. La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de abril de 2021. Visto... Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Graciela Ester Otamendi - D.N.I. N° 10.911.794, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994... Firmado: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, 12.04.2020, Anexo IV. Conste".-

Concordia, 15 de abril de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00019509 3 v./03/08/2021

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén – Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli – Secretaria, cita por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: doña UCLIDES MERCEDES BENÍTEZ, D.N.I. N° F 5.058.453, fallecida el día 28 de enero de 2018 en Concordia, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia; y don JUAN FRANCISCO PEREYRA, D.N.I. N° M 5.788.126, fallecido el día 08 de diciembre de 2020; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Benítez, Euclides Mercedes y Pereyra, Juan Francisco s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9170.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 13 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Uclides Mercedes Benítez, D.N.I. N° F 5.058.453 y de Juan Francisco Pereyra, D.N.I. N° M 5.788.126, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten...". Fdo.: Dr. Gabriel Belén, Juez.-

Concordia, 23 de abril de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00019527 3 v./03/08/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vidal, Paulina y Grau, Armando Rodolfo s/Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 14745, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. PAULINA VIDAL - DNI F N° 72.413 y el Sr. ARMANDO RODOLFO GRAU - DNI N° 1.731.253, vecinos que fueran de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos, ambos, en la localidad antes mencionada, en fecha 28 de febrero de 2017 y 29 de septiembre de 2017, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 18 de mayo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019524 3 v./03/08/2021

FEDERACION

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados:- "Urbani Silvina Janet s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4579/16.- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de URBANI SILVINA JANET: D.N.I: 29.322.715, domiciliada en Rivadavia 3555 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), fallecido en la ciudad de Chajarí, el 3 de marzo de 2015, a los 33 años.-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena:- Chajarí, 11 de diciembre de 2017.-Por presentado Shariff Mikhail Martínez, con patrocinio letrado, por parte.-…-, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Silvina Janet Urbani, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).-Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...-; facultando a las Dras. María Liliana Surt y/o Maria Daniela Pezzarini para intervenir en su diligenciamiento.- "Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco - Juez – Juzgado Civil y Comerical Nº 2.- Chajarí, 10 de junio de 2021. Agréguense Oficio N° 435/18 y edictos librados sin diligenciar y, de conformidad con lo solicitado en la presentación de fecha 26/05/2021, líbrense nuevo Oficio y edicto conforme lo dispuesto en la resolución del 11/12/2017. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV- Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco - Juez – Juzgado Civil y Comerical Nº 2.

Chajarí, 16 de junio de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00019475 3 v./02/08/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Capurro, Andrés y Capurro, Leopoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12254/14, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Sucesorio de ANDRES CAPURRO, DNI Nº 5.764.746, fallecido el día 08/07/1975 en Depto. Tatutí; y de LEOPOLDO CAPURRO, DNI Nº 5.781.813, fallecido el día 26/06/2008 en El Talar, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 11 de febrero de 2020… Y Vistos… Considerando… Resuelvo:… declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Andrés Capurro y Leopoldo Capurro Leopoldo, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (E.R.), citanto a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Fdo: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 11 febrero de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00019476 3 v./02/08/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica p. Ramos, en los autos caratulados: "Cortiana, Luís Adriano y Sirtori, Ana María s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5661/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del Sr. LUÍS ADRIANO CORTIANA, L.E. N° 5.800.169, nacido el 6 marzo de 1935, fallecido el 24 de mayo 2012, en Chajarí (E.R.)y la Sra. ANA MARÍA SIRTORI, L.C. N° 1.775.056, nacida el 29 de abril de 1936, fallecida el 20 de noviembre de 2019 en Chajarí; cónyuges entre sí, siendo el último domicilio de ambos en Colonia Belgrano, Distrito Mandisoví, Dpto. Federación (E.R.). La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:"Chajarí, 24 de junio de 2021. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los señores Luís Adriano Cortiana, L.E. 5.800.169 y Ana María Sirtori, L.C. N° 1.775.056, vecinos que fueran de Colonia Belgrano, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER (...)" Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez Subrogante.-

Chajarí, 28 de junio del 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00019497 3 v./03/08/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Castaño, Cirilo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19834), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CIRILO CASTAÑO, DNI Nº 5.767.375, vecino que fuera de Colonia Federal y fallecido en Concordia el 29/1/2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 4 de junio de 2021... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Cirilo Castaño, DNI Nº 5.767.375, argentino, casado, nacido en Colonia Federal el 7/12/1925 y fallecido en Concordia el 29/1/2012, hijo de Juan Cirilo Castaño y Ana González, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 3 Km. al Norte de Escuela Provincial N° 7. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres (3) veces.

Federal, 4 de junio de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00019472 3 v./02/08/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados “González, Darío Aníbal s/Sucesorio ab intestato” Expte. N° 11336, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local “El Debate Pregón”, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GONZÁLEZ, DARÍO ANÍBAL, DNI N° 7.705.293, fallecido en Gualeguay, el día 19 de mayo de 2021, con último domicilio en calle 58 s/n B° Ombú de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: ///-leguay, 14 de junio de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Darío Aníbal González, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. - último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón - Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del C.P.C.C... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV... Firmado: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1”.-

Gualeguay, a 18 de junio de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019501 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados “Galarza, Domingo Obaldo s/Sucesorio ab intestato” Expte. 11328, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local “El Debate Pregón”, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GALARZA, DOMINGO OBALDO, DNI N° 5.699.411, fallecido en Gualeguay, el día 12 de mayo de 2021, con último domicilio en Segunda Sección Chacras s/n de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: “///leguay, 30 de junio de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Domingo Obaldo Galarza, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. - último párrafo - y por tres días en el diario local El Debate Pregón - Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Firmado: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1”.-

Gualeguay, a 2 de julio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019503 1 v./30/07/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Vela Juan José s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8450, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN JOSE VELA, Documento Nacional Identidad Nº 8.398.029, fallecido el día 17 de octubre de 2017, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00019452 3 v./02/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Carro, Juan Daniel s/Sucesorio ab intestato" Expte. 187/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN DANIEL CARRO, DNI Nro. M 5.886.291, nacido el día 20 de octubre de 1947, fallecido el día 21 de abril del 2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Ayacucho Nro. 134. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Gualeguaychú, 22 de junio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00019489 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Nass, Germán Víctor s/Sucesorio ab intestato" Expte. 152/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: GERMÁN VÍCTOR NASS, DNI Nro. 23.708.951, nacido en Urdinarrain, el 14 de agosto de 1974, fallecido el 16 de febrero de 2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Bvad. Montana 1369. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Gualeguaychú, 15 de junio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00019511 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marín, Mario Eliseo; Ricci, Teresa Luisa y Marín, Stella Maris s/Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 1991, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: STELLA MARIS MARÍN, L.C. N° 5.973.982, fallecida el día 23 de noviembre de 2001, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019515 3 v./03/08/2021

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R), Dra. Alicia Vega, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Rivero, Marta Alejandra s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6623 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA ALEJANDRA RIVERO, DNI 22.257.248, fallecida en Santa Elena (Departamento La Paz - E.R.), en fecha 27 de diciembre del 2020. Publíquese por tres días.-

La Paz, 18 de junio de 2021 - Rosana M. Sotelo, secretaria.-

F.C. 04-00019504 1 v./30/07/2021

- - - - - -

Por disposición del Dr. Diego Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de ciudad de La Paz, E.R., Secretaria Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, se cita y emplaza en autos caratulados: "Torres, Martín s/Sucesorio ab intestato" (N° de Ent.: 5508, año 2019), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARTÍN TORRES, M.I. N° 2.005.360, argentino, viudo de Carolina Victoriana Poos, hijo de Martín Torres y Ignacia Sucarrat, nacido en La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, el 17 de septiembre de 1906, con último domicilio en ejido de la ciudad de La Paz (E.R.), y que falleciera en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 1 de agosto de 1984, para que lo acrediten dentro del término de treinta días. Publíquese por un día.-

La Paz, 15 de diciembre de 2020 - María V. Latini, secretaria.-

F.C. 04-00019510 1 v./30/07/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Ojeda, Horacio Hilario s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6171, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HORACIO HILARIO OJEDA, vecino que fuera de Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27.03.2018. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 5 de febrero de 2021 - María L. Alasino, secretaria.-

F.C. 04-00019490 1 v./30/07/2021

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del suscripto, de la ciudad de C. del Uruguay, cita y emplaza a los herederos y acreedores PASCUAL IGNACIO ARDAIZ, MI° 5.870.516, hijo de Juan Martin Ardaiz y María Pompilla Barzotti, vecino de nuestra ciudad, que falleciera en fecha 28 de octubre de 2007, en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días, lo acrediten en los autos caratulados "Ardaiz, Pascual Ignacio s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.213/21.-

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "///cepción del Uruguay, 30 de junio de 2021... Decrétase la apertura del juicio o sucesorio de Pascual Ignacio Ardaiz, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Gustavo Amilcar Vales, Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV".-

C. del Uruguay, 06 de julio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00019493 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única del suscripto en autos caratulados "Caro, Roque Alfredo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10206, año 2021, cita mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ROQUE ALFREDO CARO, DNI: 5799632, fallecido el día 08 de agosto de 2018, en la localidad de Caseros – Dpto. Uruguay - Prov. Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///cepción del Uruguay, 18 de junio de 2021. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Roque Alfredo Caro, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Fdo.: Gustavo Amilcar Vales. Juez".--

C. del Uruguay, 23 de junio de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00019499 1 v./30/07/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos caratulados: "Aizcorbe, Miguel Ángel s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9300, F° 171, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a

herederos y acreedores del Sr. MIGUEL ÁNGEL AIZCORBE, M.I. N° 5.865.805, fallecido en Concepción del Uruguay, el 4 de febrero de 2020, vecino que fuera de esta ciudad; para que en igual plazo lo acrediten.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, y por tres (3) en un medio de difusión local.-

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 20 de mayo de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días, lo acrediten, Art. 2340 del C.C.yC. (Ley 26994)..." Dr. Mariano Morahan, Juez.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12.04.2020, Anexo IV, Ley N° 25506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10500.-

C. del Uruguay, 31 de mayo de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00019500 1 v./30/07/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "García, María Elina Damacia s/Sucesorio ab intestato", N° 14919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GARCÍA, MARÍA ELINA DAMACIA, M.I. N° 3.761.814, vecino que fue de este Departamento, fallecido Victoria, 23 de marzo de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Victoria, 11 de marzo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019518 3 v./03/08/2021

CITACIONES

PARANA

a SIMONA CELIA ROMERO

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Romero Sixto Doroteo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 41/311, cita y emplaza por el término de quince días a SIMONA CELIA ROMERO, M.I. N° 2.763.249, para que comparezca a estar a derecho en las actuaciones de referencia. Publíquese por dos días.

Paraná, 9 de junio de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00019430 2 v./30/07/2021

- - - - - -

a JUAN ALBERTO LEVRAND y otros

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Tricarique Nelson G. y Otros c/ Levrand de Livoni Mercedes Esther y/o sucesores y Otros s/ Ordinario" Expte. 18104, cita y emplaza a JUAN ALBERTO LEVRAND y a MERCEDES ESTHER LEVRAND DE LIVONI, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble rural motivo del juicio, Matrícula 006057, ubicado en Distrito Antonio Tomás, Departamento Paraná, de una superficie de 65 has. 67 as y 12 cs, para que comparezcan a tomar intervención correspondiente dentro del término de diez (10) días, bajo el apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes- art. 329 del C.P.C.C. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 18 de Junio de 2021 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019517 2 v./02/08/2021

CONCORDIA

a HORTENCIO TORRES

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo nº 4 de la localidad de Concordia (E.R.), a cargo del Dr. Roberto E. Masara –Juez Interino-, Secretaría a cargo del Dr. Rodrigo Gossn –Suplente-, en los autos caratulados "Gramm Agropecuaria S.A. c/ Torres, Hortencio s/ Pago por Consignación", (Expte. Nº 2842), cita y emplaza por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente a HORTENCIO TORRES, con domicilio desconocido, para que comparezca a estas actuaciones, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 31 del CPL-.

Como recaudo se transcribe la resolución que, en lo pertinente, dice: "Concordia, 7 de noviembre de 2.019. Visto (…), Resuelvo: I.- Tener presente a sus efectos lo manifestado y hacer lugar a lo solicitado, consecuentemente, citar al demandado Hortencio Torres por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al Defensor de Ausentes respectivo -art. 31 del C.P.L..- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Firmado: Roberto E. Masara, Juez del Trabajo Nº 4 (Interino)."

Concordia, 13 de marzo de 2.020 – Rodrigo Gossn, secretario supl.

F.C. 04-00019505 2 v./02/08/2021

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Claudia E. Lafferrière, Secretaría Nº 4 de Dra. Ileana A. Servat Deharbe, en los autos caratulados: "Giménez Milagros Magali, Giménez Cristian Andrés y Hasenauer Diego Daniel c/ Giménez Osvaldo José s/ Adopción de integración (y cambio de nombre)", Expte. Nº 26537, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses (Art. 70 CCCN) con el fin de hacer saber que en los autos mencionados, los Sres. Cristian Andrés Giménez, DNI Nº 43.292.463 y Milagros Magali Giménez, DNI Nº 44.368.817, han solicitado el cambio de apellido, mediante la supresión del paterno "Giménez", pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de "Cristian Andrés Hasenauer" y "Milagros Magali Hasenauer".-

Podrá fundarse oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación.- Fdo: Claudia E. Lafferrière Jueza de Familia Nº 4.-

Paraná, 28 de Mayo de 2021 - Servat Deharbe Ileana Araceli , secretaria.-

F.C. 04-00018515 1 v./30/07/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Proyecto integral de evacuación y accesibilidad universal del Palacio de Gobierno - etapa 1 - Casa de Gobierno - Paraná, departamento Paraná"

Llamado a Licitación Pública Nº 16/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 1918/2021 MPIyS.

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Proyecto Integral de Evacuación y Accesibilidad Universal del Palacio de Gobierno - etapa 1 - Paraná, departamento Paraná".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en el Palacio de Gobierno de la provincia de Entre Ríos, sito en calle De La Puente s/nº de la ciudad de Paraná, departamento Paraná.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 20 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, en el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, sito en primer piso - Casa de Gobierno - De La Puente s/nº - Paraná, departamento Paraná.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.531.627,01 (pesos veinticuatro millones quinientos treinta y un mil seiscientos veintisiete con 1/100).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 49.744.688,10 (pesos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho con 10/100.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un plazo de ejecución de los trabajos de ciento ochenta (180) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º piso, de la ciudad de Paraná, teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 7:00 a 13:00 horas y en la página web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 9 de agosto de 2021.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná, en el departamento Paraná, teléfono (0343) - 4208057, en el horario de 7.00 a 13.00 horas, hasta el 9 de agosto de 2021.

Walter Dandeu, subsecretario de Arquitectura y Construcciones MPIyS.

F. 05-00000908 2 v./30/07/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública Nº 10/21

OBJETO: Adquirir cinco (5) equipos de Rx móvil con intensificador de imágenes y arco en C para uso en cirugías traumatológicas.

DESTINO: Diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos.

APERTURA: sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 9/8/2021 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, teléfono 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000).

Paraná, 23 de julio de 2021 - Mónica M. Keil, director de Contrataciones Ministerio de Salud.

F.C. 04-00019457 3 v./02/08/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública Nº 11/21

OBJETO: Adquirir seis (6) mamógrafos.

DESTINO: Diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud de Entre Ríos.

APERTURA: sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 9/8/2021 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, teléfono 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo

Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 ó mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000).

Paraná, 23 de julio de 2021 - Mónica M. Keil, director de Contrataciones Ministerio de Salud.

F.C. 04-00019460 3 v./02/08/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ

Licitación Pública Nº 15/2021 D.E.

Decreto Nº 637/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de un (1) camión chasis, nuevo, sin uso, cero km, con una potencia 210 a 250 H.P., que será destinado al corralón municipal para movimiento de suelos, al que posteriormente se le montará una caja volcadora hidráulica.

APERTURA: 11 de agosto de 2021 - Hora: 10:00 (diez)- Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal, planta alta - Salvarredy 1.430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1.430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $8.000,00 (pesos ocho mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $8.000.000,00 (pesos ocho millones).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Pedro J. Galimberti, Presidente Municipal; M. Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00019431 4 v./30/07/2021

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 18/2021- 2° llamado

Decreto Nº 637/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 18/2021- 2° llamado - Decreto Nº 637/2021- convocada para la adquisición de 1 (un) tractor motor Diésel (especificaciones detalladas en Pliego Particular), destinado a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 19 de Agosto de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 19 de agosto de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.300.000,00- (Pesos dos millones trescientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (Pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00019432 3 v./30/07/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 19/2021- 2° Llamado – Plazo Acotado

Decreto Nº 639/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 19/2021- 2° llamado – Plazo Acotado - Decreto Nº 639/2021- convocada para la adquisición de materiales de construcción, destinados al Programa Mejoramiento Habitacional de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 09 de agosto de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 09 de agosto de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.689.528,00- (Pesos dos millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos veintiocho).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (Pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00019433 3 v./30/07/2021

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 08/21

OBJETO: Para la adquisición de 262 Equipo completo de Artefacto para luminaria de alumbrado público con lámpara Led de 150W (según especificaciones técnicas adjunta) con base y fotocélula 10A incorporado.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 12 de Agosto de 2021, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: 5.305.500,00 (Cinco millones trescientos cinco mil quinientos).-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain - Dr. V. Silva Nº 417 - CUIT N° 30-63357194-1

C.P.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos. Telfax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 26 de Julio de 2021 – Sergio F. Martínez, presidente municipal, Carlos L. Mohlinger, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00019535 3 v./03/08/2021

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 51/2021

OBJETO: “Reparación General del Sector Servicio Mecánico”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de agosto de 2021 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.442.925,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.450,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, julio de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructuras.

F.C. 04-00019508 3 v./03/08/2021

ASAMBLEAS

C. DEL URUGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE VILLA SAN MARCIAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios para el día 17 de Agosto de 2021 en el salón del "Club Social y deportivo de Villa San Marcial" a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Se renovarán la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

3 - Consideración, Memoria y Balance del Ejercicio comprendido en los siguientes períodos: 15/06/2019 al 14/06/2020 y 15/06/2020 al 14/06/2021.

4 - Informe de Revisor de Cuentas.

Villa San Marcial, 23 de Julio de 2021 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00019519 1 v./30/07/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a GARAY JOSÉ EPIFANIO

Expte N° 17403/2020 – 2422 – 2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor GARAY JOSÉ EPIFANIO, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 31219; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 17403/2020 y agregado 17825/2020, Resolución de fecha 16 de julio de 2021, emitida por el Instructor Sumariante Luciano, el cual resolvió.

"1.-) Abrir la causa a pruebas por el termino de (5) cinco días hábiles a partir de su notificación al sumariado en el domicilio legal constituido la que podrá ser ampliada por Resolución fundada.

2.-) Téngase presente el Art. 46 de Ordenanza 8082, en cuanto a que :"la proposición de testigos por parte del Sumariado, deberá hacerse dentro de los tres días hábiles de abierto a pruebas, presentando una lista de los mismos, con indicación de nombre profesión y domicilio, y el interrogatorio a cuyo tenor serán examinados, se admitirán hasta (03) tres testigos, excepto cuando exista diversidad de hechos a probar o a petición expresa y debidamente fundado que justifique el ofrecimiento de un mayor número, en cuyo caso el sumariado podrá ofrecer hasta (5) cinco testigos, fundado en su escrito tales circunstancias.

3.-) Notificar por edictos al agente sumariado o a su representante legal, conforme Art. 15 Ord. N° 8082." En consecuencia queda Ud. notificado."

Juan D. Cabrera, director de Sumarios Administrativos - Municipalidad de Paraná.

F. 05-00000909 3 v./03/08/2021

TRANSFERENCIAS

NOGOYA

ELIJUAN S.A.

Fraisinet, Juan Israel, CUIT Nº: 20-05883135-3; Fraisinet, Roque Beltrán, CUIT Nº: 20-25694236-5; Fraisinet Juan Esteban, CUIT Nº: 20-28717029-8; Fraisinet, Armando Ramón, CUIT Nº: 20-30797112-8, su fusión como sociedad anónima en "Elijuan S.A.". A partir del 1º de julio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 11.867 “De transferencia de Fondos de Comercio”, y concordante con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063) sobre “…reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza…”, los señores Fraisinet, Juan Israel, CUIT Nº: 20-05883135-3; Fraisinet, Roque Beltrán, CUIT Nº 20-25694236-5; Fraisinet Juan Esteban, CUIT Nº: 20-28717029-8; Fraisinet, Armando Ramón, CUIT Nº: 20-30797112-8, todos con domicilio en zona rural de Laurencena, anuncian que han resuelto reorganizarse mediante constitución sociedad anónima “Elijan S.A.” que será continuadora de sus respectivas explotaciones; aportando sus respectivos fondos de comercio a la misma en el acto constitutivo, fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de julio del año dos mil veintiuno y conforme estado patrimonial que se confeccionará al 30 de junio de 2021. Se fija domicilio a tales efectos en Roque Sáenz Peña 240, de Lucas González, Entre Ríos, C.P. 3.158.

La transferencia de los fondos de comercio, como aporte societario, se instrumentará en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ante el escribano adscripto al Registro Notarial 146 (Paraná), Germán Carlos Toye, con domicilio en calle España 156 de la ciudad de Paraná, C.P 3.100.

Carlos G. Toye, escribano.

F.C. 04-00019453 5 v./04/08/2021

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

FARMAFENIX S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los diecisiete días del mes de julio del año 2020, se reúnen los socios que componen el 100% del capital de la sociedad Farmafenix S.R.L., en su sede social los Sres. Alfredo David Cappello, y la Sra. Ingrid Maradey, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Máximo Villegas, CUIT/L N° 20-36983811-4, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por plazo indeterminado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019484 1 v./30/07/2021

- - - - - -

DELTAFARMA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los diecisiete días del mes de julio del año 2020, se reúnen los socios que componen el 100% del capital de la sociedad Deltafarma S.R.L., en su sede social las Sres. Fabián Alberto Villegas, y Luis Rubén Alfredo Rodríguez Gigena, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Ignacio Villegas, CUIT/L N° 20 38260883-7, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por plazo indeterminado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019486 1 v./30/07/2021

CONTRATOS

PARANA

GAMAR S.A.S.

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Título: Denominación social: GAMAR S.A.S.

Constitución de fecha 22 días del mes de junio de 2021.

Socio: 1) Andrés Darío Gamarci, D.N.I. N°26.564.267, CUIT/CUIL N° 20-26564267-6, nacido el día 7 de julio de 1978, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión contador público, con domicilio real en Av. Estrada Nº 2011de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: GAMAR S.A.S.

Sede: localidad Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: prestar servicios de asesoramiento contable y/o impositivo y/o comercial y/o de administración; realizar cursos de formación y/o capacitación en materia contable y/o impositiva y/o comercial y/o de administración u otros a terceros interesados; prestar servicios de coordinación logística entre empresas de transporte y comerciantes o terceros. Asimismo podrá actuar como fiduciante o fiduciario en fideicomisos de construcción, de administración, testamentarios o de cualquier tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por veinte (20) acciones, de pesos dos mil ($ 2.000,00) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a cinco (5) votos por acción y sesenta (60) acciones de pesos un mil ($ 1.000,00) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase “B” y con derecho a un (1) voto por acción.

Suscripción: 1) Andrés Darío Gamarci, D.N.I. N° 26.564.267, CUIT/CUIL N° 20-26564267-6, suscribe la cantidad de veinte (20) acciones, de pesos dos mil ($ 2.000,00) de valor nominal cada una de la clase “A” por un total de pesos cuarenta mil ($40.000,00) y sesenta (60) acciones de pesos un mil ($1.000,00) de valor nominal cada una de clase “B” por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000,00).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Andrés Darío Gamarci, D.N.I. N°

26.564.267, CUIT/CUIL N° 20-26564267-6; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Julio Ismael Gamarci, D.N.I. N° 23.578.085, CUIT 20-23578085-3, casado, nacido el 18/10/1973, domiciliado en calle Tucumán Nº143 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Andrés Darío Gamarci, D.N.I. N° 26.564.267. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Cierre de ejercicio social: 30 de junio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019491 1 v./30/07/2021

- - - - - -

NEW SEEDS S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Comuníquese la constitución de la Sociedad por acciones simplificada denominada “New Seeds S.A.S”, conforme a las siguientes previsiones:

Denominación: “NEW SEEDS S.A.S.”

Único Socio: Milton Germán Gareis, DNI Nº 35.295.475,CUIL Nº 20-35295475-7, nacido el día 14/06/1990, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en calle Provincias Unidas Nº 1554, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Domicilio de la Sociedad y su Sede: tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital; con sede social en calle Provincias Unidas Nº 1554, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Agropecuario: Venta por consignación, comisión o por cuenta propia por mayor y menor de productos agrícolas, semillas, granos de forraje, cereales y oleaginosas, materia prima agrícola y de silvicultura, abonos, fertilizantes y plaguicidas, insecticidas y productos químicos de uso agropecuario. Distribución de los precitados productos. Servicio de apoyo agrícola.

Duración: la duración de la sociedad se establece en Noventa y Nueve (99) años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Capital Social y aporte de cada socio: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), representado por Doscientas (200) acciones, de pesos un mil ($ 1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Milton Germán Gareis, suscribe la cantidad de 200 (doscientas) acciones, por un total de pesos Doscientos Mil ($.200.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose el único socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Organización de la Administración: la administración estará a cargo del Sr. Milton Germán Gareis que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Alicia de Los Ángeles Koelbl, DNI Nº 34.945.810 en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Milton Germán Gareis, en caso de ausencia o impedimento del socio único corresponderá la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Fecha del instrumento: 11 de Mayo de 2021.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de julio de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019495 1 v./30/07/2021

- - - - - -

SNAM S.A.S.

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Título: Denominación social: Snam S.A.S.

Constitución de fecha 07/06/2021 por Escritura pública Nº 47 pasada ante el Esc. Horacio F. Maiztegui Martínez Reg. Notarial Nº 78 de Paraná.

Socios: 1) Edgardo Patricio Trossero DNI 16.417.654, CUIL 20-16417654 -2, nacido el 17-03-1964, casado en primeras nupcias con Claudia Pérez, domiciliado en Pedro Londero

N° 750 de Paraná; 2) Nicolás Agustín Trossero DNI.43.030.194 CUIT 20-43030194-3 nacido el 12-12-2000, soltero, domiciliado en Pedro Londero N° 750 de Paraná, 3) Santiago Misael Trossero DNI.40.990.597 CUIT. 20-40990597-9 nacido el 21-3-1998, soltero, domiciliado en Pedro Londero Nº 750 de Paraná.

Denominación: SNAM S.A.S.

Sede: calle Pedro Londero N° 321, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 50(cincuenta) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 4.1°) Construcción: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales, loteos, y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. 4.2°) Transporte. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales

fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos doscientos mil ($ 200.000.-), representado por veinte mil (20.000.-) acciones, de pesos diez ($10.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) Edgardo Patricio Trossero DNI 16.417.654, suscribe la cantidad de dieciséis mil (16.000.-) acciones, por un total de PESOS ciento sesenta mil.-($ 160.000.).2) Nicolás Agustín Trossero DNI.43.030.194 suscribe la cantidad de dos mil (2.000.-) acciones, por un total de pesos veinte mil.-($ 20.000.). 3) Santiago Misael Trossero DNI.40.990.597 suscribe la cantidad de dos mil (2.000.-) acciones, por un total de pesos veinte mil.-($ 20.000.). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. Entrega del 25%: Dentro de los diez días de la creación, se depositará el 25% en la cuenta oficial del Ministerio de Gobierno Justicia y Educación.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de: Edgardo Patricio Trossero DNI 16.417.654 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El señor Santiago Misael Trossero DNI.40.990.597, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de Edgardo Patricio Trossero DNI 16.417.654. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierra el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de julio de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019496 1 v./30/07/2021

- - - - - -

INTELLIA WORLD S.A.S.

Constitución de fecha 01 de Julio de 2021.

Socios: 1) 3D Argentina S.A., CUIT 30-71370180-3, número de inscripción en DIPJER 2279, con sede social en calle Ayacucho Nº 656, Paraná, Entre Ríos; y 2) Green Family Company S.A.S., CUIT 30-71592006-5, número de inscripción en DIPJER 2160819, con sede social en calle Prof. A. Ruben Turi Nº 43.

Denominación: INTELLIA WORLD S.A.S.

Sede: calle Urquiza Nº 1756 piso 3 departamento A, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada o en colaboración con terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero las siguientes actividades: A) Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, fraccionamiento, envasado, de productos químicos para limpieza interior y exterior automotriz, aeronáutica, para el hogar y la industria; de envases plásticos; y de autopartes, repuestos y accesorios para automotores; interviniendo en todas o solo alguna de las etapas de industrialización mencionadas. Pudiendo comprar, vender, importar, exportar, permutar, distribuir, y transportar los productos antes mencionados, sean de elaboración propia o elaborados o semielaborados por terceros; y en relación a ellos, crear de diseños industriales y comerciales, registrar marcas y patentes, formulas o procedimientos de elaboración, ceder y/o locar su uso, aceptando o acordando regalías, comisiones, honorarios, aranceles, fondos o cualquier otro tipo de retribución. B) Explotación integral de estaciones de servicios mediante el desarrollo de todas las actividades inherentes a las mismas: comercialización de combustibles, gas natural, lubricantes, aceites, grasas, y derivados del petróleo; explotación de drugstore, confitería, ninimercado y comedor. C) Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, día o mes. D) Lubricentro y Lavadero de Autos: servicios de lavado, engrase, servicio de lubricación y mantenimiento automotriz y venta de productos asociados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer toda clase de actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

Capital: El capital social es de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000) representado por mil doscientas (1.200) acciones, de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.Suscripción: 1) 3D Argentina S.A, suscribe la cantidad deseiscientas (600) acciones. 2) Green Faily Commpany S.A.S., suscribe la cantidad de seiscientas (600) acciones.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. León Luis Lautaro que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Vidoz Daniela Sofía en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor León Luis Lautaro, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 30/06. Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019522 1 v./30/07/2021

COLON

FARMACIA AVENIDA S.R.L.

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de constitución de la sociedad “Farmacia Avenida S.R.L.” por el término de un día.

Denominación: “FARMACIA AVENIDA S.R.L.”

Fecha de constitución: 05 de mayo de 2021.-

Lugar: Ciudad de Colón, Entre Ríos.

Domicilio Legal: Avenida Presidente Perón N° 261 de la Ciudad de Colón - Entre Ríos.-

Duración: 50 años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociados con terceros, a la instalación y explotación de farmacias, la preparación de recetas, dispensación, despacho y venta de drogas, medicamentos o especialidades medicinales cualquiera sea su condición de expendio (incluidos los de dispensa sin receta o denominados de venta libre), productos dietoterápicos, suplementos nutricionales, productos fitoterápicos y productos médicos, medicamentos para uso veterinario, productos de higiene, belleza, perfumería y tocador, hierbas medicinales, inyectables, productos sanitarios, productos biomédicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres vivos.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000,oo), dividido en cinco mil (5.000) cuotas sociales, con un valor nominal de pesos cien ($100,oo) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: 1) el señor Ariel Humberto Jacquet, doscientas cincuenta (250) cuotas, por un total de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00); 2) Martín Jacquet, un mil quinientas (1.500) cuotas, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00); 3) Carmin María Jacquet, un mil quinientas (1.500) cuotas, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00); 4) María Pilar Jacquet, un mil quinientas (1.500) cuotas, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00), y 5) María Beatriz Bidal, doscientas cincuenta (250) cuotas, por un total de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00).- El capital social se suscribe en su totalidad en este acto y se integra en efectivo en la proporción de un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los socios, lo que hace un total de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000,00). El saldo restante de la integración se completará dentro del plazo máximo de dos años, cuando las necesidades sociales lo requieran.-

Administración y representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, designados por el voto de la mayoría del capital social, pudiendo ser nombradas personas

que no sean socios.- Los mismos durarán en sus funciones por el plazo de tres ejercicios y la Asamblea fijará su número, así como su remuneración.- Para los primeros tres ejercicios se designan como gerentes al señor Ariel Humberto Jacquet y a la señora María Beatriz Bidal, quiénes distribuirán sus tareas de la siguiente manera: a) la Sra. María Beatriz Bidal, reviste el cargo de gerente técnico y en tal carácter tendrá a su cargo la Dirección Técnica de la o las farmacias de titularidad de la sociedad, como así también todo lo relacionado a la venta de medicamentos, a las cuestiones vinculadas a Salud Pública y las cuestiones administrativas que se relacionen con la documentación a presentar ante obras sociales y entidades similares.- En caso de cese o ausencia del Director Técnico, la documental relacionada con su labor será suscripta por uno cualquiera de los socios restantes; b) El señor Ariel Humberto Jacquet reviste el cargo de gerente general de la sociedad, y en el tal carácter ostentará su firma social en todo lo relacionado al giro comercial de la misma, excepto en los aspectos expresamente técnicos que han sido asignados al otro gerente de la empresa.- La firma social solo podrá comprometerse en negocios relacionados con el objeto social.-

Fiscalización: La fiscalización o contralor de la administración de la Sociedad podrá ser realizada por cualesquiera de los socios quienes podrán examinar los libros, papeles y documentación de la Sociedad y recabar los informes que estimen pertinentes a tal efecto.-

Cierre del ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.-

Integrantes de la Sociedad: Don Ariel Humberto Jacquet, D.N.I. 17.020.706, CUIL/T 20-17020706-9, nacido el 13 de septiembre de 1964, empresario, divorciado de su primeras nupcias de María Isabel Pinget, domiciliado en calle Moreno N° 299 de Colón - E.R., Martín Jacquet, D.N.I. 38.388.771, CUIL/T 20-38388771-3, nacido el 06 de diciembre de 1994, soltero, estudiante, domiciliado en calle Moreno N° 77 de Colón - E.R., Carmin María Jacquet, D.N.I. 39.631.389, CUIL/T 27-39631389-3, nacida el 21 de diciembre de 1996, soltera, estudiante, domiciliada en calle Moreno N° 77 de Colón - E.R., y María Pilar Jacquet, D.N.I. 40.790.947, CUIL/T 27-40790947-5, nacida el 02 de febrero de 1998, soltera, estudiante, domiciliada en calle Moreno N° 77 de Colón - E.R., y la señora María Beatriz Bidal, D.N.I. 17.072.213, CUIL/T 27-17072213-8, nacida el 15 de marzo de 1964, farmacéutica, viuda de sus primeras nupcias con Carlos Antonio Castañeda, domiciliada en calle San Martín N° 138 de Colón - E.R., todos son argentinos y mayores de edad.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019492 1 v./30/07/2021

DIAMANTE

M y J S.R.L.

Por Resolución del Sr. director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Constitución de S.R.L.

1. Fecha de Constitución: 26/04/2021

2. Denominación: “M y J S.R.L.”

3. Socios: Eichman Mauro Matías, DNI 32.703.834, nacido el 13 de diciembre de 1983, estado civil casado en primeras nupcias con Bierig Janet Noralí, de Nacionalidad Argentino, Profesión comerciante, domiciliado en calle Jujuy 289 de General Ramírez, Entre Ríos, y la señora Bierig Janet Noralí, DNI 34.467.181, nacida el 22 de agosto de 1989, de estado civil casada en primeras nupcias con Eichman Mauro Matías, Nacionalidad Argentina, Profesión comerciante, Domiciliada en calle Jujuy 289, General Ramírez, Entre Ríos.

4. Domicilio de la Sociedad: Jujuy 289, General Ramírez, Entre Ríos

5. Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años.

6. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto la actividad comercial–industrial de remolques, semirremolques, acoplados, carrocerías, repuestos y accesorios a los mismos, cubiertas, servicios y todo negocio que fuere del mismo rubro y/o naturaleza, pudiendo comprar, vender, consignar, distribuir, importar, exportar, financiar, servir, fraccionar, modificar todo tipo de mercadería y/o servicios que haga al fondo de comercio, pudiendo realizar actividades y operaciones económicas afines y complementarias (de cualquier clase) de productos, servicios y locaciones relacionados con los acoplados, remolques, semirremolques, carrocerías y

accesorios a los mismos; asimismo para la consecución de su objeto comercial podrá desarrollar actividades mobiliarias e inmobiliarias; comprar, vender, permutar, ceder, gravar y arrendar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble urbanos o rurales (dentro o fuera del país); comprar, vender, permutar, importar o exportar automotores, maquinarias e implementos industriales, de cualquier naturaleza, herramientas, repuestos y accesorios. También podrá importar y exportar todo tipo de clase de bienes, servicios, productos (terminados o no) y mercaderías no prohibidas por las normas legales. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandatario de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativas, judiciales y cualquier otra relacionada directa o indirectamente con el objetivo perseguido. El objeto social podrá realizarse en el territorio argentino como el exterior, directamente por la sociedad o por terceros que se designe

7. Capital Social: se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00.-), dividido en cien (100) cuotas de pesos: un mil ($ 1.000,00.-), cada una. Suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Mauro Matías Eichman suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas que suman la cantidad de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00.-) equivalentes al 50% del capital social, y la Sra. Janet Noralí Bierig, suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas que suman la cantidad de pesos cincuenta mil ($50.000,00-), equivalentes al 50% del capital social. La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada uno de los socios un 25% (veinticinco) de su suscripción al momento de la constitución.

Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor a dos (2) años contados a parir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital cuando se estime procedente mediante las cuotas suplementarias. La Asamblea Ordinaria de socios por simple mayoría de Capital aprobara las condiciones de aumento de capital en cuanto a monto y plazos de integración. Al aumentarse el capital se guardará la proporción de cuotas en que cada socio era titular al momento de la decisión, salvo acuerdo de los socios mediante el procedimiento que opera para el incremento.

8. Órgano de administración: La administración y el uso de la firma estará a cargo indistintamente de los socios Mauro Matías Eichman, DNI Nº32.703.834 y Janet Noralí Bierig, DNI Nº 34.467.181, en forma separada o conjunta, quienes actuaran en calidad de socios gerentes, por el plazo de duración de la sociedad, salvo por renuncia o decisión de asamblea anual de socios.

9. Representación Legal: será ejercida por el socio Eichman Mauro Matías en calidad de socio gerente.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de julio de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019494 1 v./30/07/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
770, 771

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2021
85, 86
Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos
124

entrerios
un mismo horizonte

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.